

Mayo, 2012

LA “TASA FARMACÉUTICA” Y EL IVA: CONSULTA DE LA DGT V0647-12

Con fecha 29 de marzo de 2012, la Dirección General de Tributos (DGT) ha emitido contestación vinculante número V0647-12 en la que se aborda el tratamiento que debe otorgarse a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) a las cantidades que ha de abonar la industria farmacéutica por razón de la Disposición adicional sexta de la Ley 29/2006.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 introdujo en la Ley 25/1990, del Medicamento, los denominados “Ingresos por descuentos por volumen de ventas al Sistema Nacional de Salud”. La conocida como “tasa farmacéutica” se debía ingresar por los fabricantes o importadores de productos sanitarios y se calculaba sobre el volumen de ventas dispensadas en territorio nacional a través de receta oficial del SNS. Posteriormente, la Ley 29/2006, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, cambió su nombre al de “Aportaciones por volumen de ventas al Sistema Nacional de Salud” introduciendo algunos cambios en su regulación, pero manteniendo básicamente el modelo.

Aunque el “Ingreso” ha sido impugnado por numerosos laboratorios farmacéuticos por su naturaleza tributaria (en la actualidad se está tramitando una Cuestión de Inconstitucionalidad sobre este asunto), la Administración y algunos tribunales han venido manteniendo que se trata de un descuento. Siendo así, se ha planteado si la concesión de dicho descuento permitiría modificar la base imponible de IVA de las ventas que sirven de base para su cálculo, permitiendo con ello recuperar la cuota de IVA implícita, que se convertiría en un ingreso para el laboratorio.

A estos efectos, la propia Dirección General de Tributos había aceptado plenamente esta posibilidad en relación con las deducciones previstas en el Real Decreto-Ley 8/2010, respecto a las cuales se viene recuperando el IVA habitualmente. Su similitud, bajo la óptica del IVA, dejaba pocas dudas respecto a la posibilidad real de recuperar el IVA también en este supuesto. Por ello, no puede sorprender la conclusión de la DGT señalando que la “tasa farmacéutica” participa de la calificación de descuento concedido con posterioridad y procede, por tanto, la minoración de la base imponible de las ventas efectuadas que dan lugar al pago de la misma, así como de la cuota devengada en su momento.

La Consulta aclara que la minoración de la cuota devengada deberá documentarse mediante la expedición de una factura rectificativa que no será objeto de remisión a persona alguna, pero se indica que en la factura rectificativa deberá consignarse la identidad de la entidad distribuidora u oficina de farmacia. Entendemos que esta opción, distinta a la aplicada en el caso del RDL 8/2010, generará dificultades formales porque en muchos casos el laboratorio trabaja con distintos distribuidores, sin que le sea posible conocer la parte de la “tasa” que corresponde a cada uno de ellos. En este sentido creemos más acertada la opción de buscar una referencia genérica, que evite este tipo de dificultades, en un supuesto en el que la referencia al destinatario

(normalmente el distribuidor) no tiene ninguna importancia práctica, dado que no se le debe remitir la factura, no le genera rectificación de IVA, y tampoco debe considerarse a efectos del resumen anual de operaciones (modelo 347).

Por otro lado, la DGT interpreta que la regularización solo puede hacerse en la propia declaración-liquidación del período en que debe efectuarse la rectificación o en los posteriores hasta el plazo de un año, rechazando la posibilidad de acudir al procedimiento de devolución de ingresos indebidos (para el que la norma otorga un plazo de cuatro años). Cuestión distinta sería el supuesto en el que habiendo transcurrido ya el plazo del año, el laboratorio no haya regularizado, en cuyo caso cabría plantear la posibilidad de que se hubiera producido un ingreso indebido. También debe prestarse especial atención al momento a partir del cual debe computarse el plazo citado (cuando el descuento es firme).

Por último, y como antes se ha indicado, la Audiencia Nacional planteó cuestión de inconstitucionalidad sobre la D.A. 48ª de la Ley 2/2004 (la que aprueba el “Ingreso”) por posible vulneración del artículo 134.7 de la Constitución Española, que establece que “La Ley de Presupuestos no puede crear tributos”. En la medida en que el Tribunal Constitucional calificase las aportaciones como un tributo, con independencia de que su posible inconstitucionalidad no afectase a las aportaciones derivadas de la D.A. 6ª de la Ley 29/2006, su calificación como descuento podría haber devenido errónea, lo que obligaría a rectificar al alza la base imponible que pudiera haberse minorado previamente.

En conclusión, la reciente contestación de la DGT confirma, como cabía esperar, que los laboratorios pueden recuperar el IVA implícitamente incluido en los ingresos realizados de la conocida como “tasa farmacéutica”, lo que será un apoyo para los laboratorios que se lo estén planteando. La consulta excluye el procedimiento de devolución de ingresos indebidos; no obstante, en relación con el pasado, creemos que debería plantearse su aplicación. Aunque el importe del IVA a recuperar pueda no ser muy significativo, esta opción merece ser analizada, pues genera un ingreso continuado a futuro, incluso existiendo una incertidumbre derivada de lo que finalmente dictamine nuestro Alto Tribunal sobre la naturaleza tributaria o no de estas “Aportaciones por volumen de ventas al Sistema Nacional de Salud”.

PERSONAS DE CONTACTO

Antonio Molins
antonio.molins@garrigues.com

José Fernández-Rañada
jose.fernandez-ranada@garrigues.com

Lluís Esquerra
lluis.esquerra@garrigues.com

Diego Rodríguez
diego.rodriguez@garrigues.com

Hermosilla, 3 - 28001 Madrid - Tel.: +34 91 514 52 00

Av. Diagonal, 654 - 08034 Barcelona Tel.: + 34 93 253 37 00

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica.

© Mayo 2012. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.